



2026/2346

26.10.2026

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2346 DE LA COMISIÓN

de 23 de octubre de 2026

por el que se someten a registro las importaciones de silicio originario de la República Popular China

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 5,

Previa información a los Estados miembros,

Considerando lo siguiente:

1. PRODUCTO SOMETIDO A REGISTRO

- (1) El producto sometido a registro («el producto afectado») es el silicio, un elemento químico no metálico con el símbolo «Si» y el número atómico 14, originario de la República Popular China.
- (2) El producto está clasificado actualmente en el código NC 2804 69 00 (silicio, con un contenido de silicio inferior al 99,99 % en peso). Este código NC se indica a título meramente informativo y sin perjuicio de que se produzca un cambio posterior en la clasificación arancelaria.

2. MEDIDAS EN VIGOR Y SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

- (3) La medida actualmente en vigor con respecto al producto afectado consiste en un derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1394 de la Comisión ⁽²⁾ sobre las importaciones de silicio originario de la República Popular China, ampliado a las importaciones de silicio procedente de la República de Corea y de Taiwán.
- (4) El 1 de septiembre de 2026, la Comisión Europea («la Comisión») comunicó, mediante un anuncio publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾, el inicio de una reconsideración provisional, con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1036, de las medidas antidumping aplicables a las importaciones en la Unión de silicio originario de la República Popular China.
- (5) Este procedimiento se inició a raíz de una solicitud presentada el 8 de julio de 2026 por Euroalliages («el solicitante») en nombre de productores que representan el 100 % de la industria de la Unión. En la solicitud, el solicitante aportó pruebas suficientes de que, debido a cambios en las circunstancias de carácter duradero, las medidas a los niveles existentes ya no compensan los efectos del dumping perjudicial establecido en el Reglamento (UE) 2022/1394.

3. REGISTRO

- (6) La solicitud de inicio de una investigación de reconsideración provisional contenía suficiente información como para atestiguar que, como consecuencia de un cambio de circunstancias de carácter duradero, mantener las medidas al nivel actual ya no compensa los efectos del dumping perjudicial previamente establecido. En particular, el solicitante alegó que, debido al exceso de capacidad acumulado, las importaciones chinas han aumentado significativamente en términos de volúmenes y cuota de mercado a niveles de precios perjudiciales, causando así un perjuicio importante a la industria de la Unión.

⁽¹⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 21, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/1036/oj>.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1394 de la Comisión, de 11 de agosto de 2022, por el que se establece un derecho antidumping definitivo a las importaciones de silicio originario de la República Popular China, ampliado a las importaciones de silicio procedente de la República de Corea y de Taiwán, independientemente de que se declare o no originario de la República de Corea o Taiwán, tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 211 de 12.8.2022, p. 86, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2022/1394/oj).

⁽³⁾ DO C, C/2026/4547, 1.9.2026, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2026/4547/oj>.

- (7) En vista de las circunstancias anteriores, teniendo en cuenta el hecho de que el solicitante aportó pruebas suficientes de que, debido a cambios en las circunstancias de carácter duradero, las medidas a los niveles existentes ya no compensan los efectos del dumping perjudicial previamente establecido, así como el riesgo de nuevos aumentos de las importaciones tras el inicio de la reconsideración provisional, la Comisión ha decidido someter a registro las importaciones del producto afectado por iniciativa propia con arreglo al artículo 14, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/1036. La finalidad del registro es recopilar datos suficientemente detallados sobre las importaciones que tengan lugar después del período de investigación con el fin de fundamentar adecuadamente las medidas necesarias para restaurar la eficacia de las medidas impuestas por el Reglamento (UE) 2022/1394.
- (8) La Comisión no considera adecuado en este momento proporcionar un importe estimado de la obligación futura.

4. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

- (9) Todo dato personal que se haya obtenido en el marco de este registro se tratará de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. De conformidad con el artículo 14, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/1036, se insta a las autoridades aduaneras a que adopten las medidas adecuadas para registrar las importaciones en la Unión de silicio, un elemento químico no metálico con el símbolo «Si» y el número atómico 14, clasificado actualmente en el código NC 2804 69 00 (silicio, con un contenido de silicio inferior al 99,99 % en peso) y originario de la República Popular China.
2. El registro expirará nueve meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de octubre de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj>).